



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-02192159- -APN-DGD#MPYT - (CONC. 1678)

VISTO el Expediente N° EX-2019-02192159- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17 y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada el día 11 de enero de 2019, consiste en la adquisición por parte de la firma TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones emitidas y a emitirse de la firma SHIRE PLC.

Que la citada operación se instrumentó a través de una oferta realizada el día 8 de mayo de 2018 por la firma TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED a la firma SHIRE PLC y un contrato de cooperación celebrado en la misma fecha, mediante el cual las partes establecieron sus respectivos compromisos para implementar la operación.

Que, como consecuencia de la compra notificada, la firma TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED adquiere el control exclusivo sobre la firma SHIRE PLC.

Que el cierre de la operación se produjo el día 8 de enero de 2019.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 9° y 84 de la Ley N° 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 7° de la Ley N° 27.442.

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 27.442 establece que cuando la suma del volumen de negocio total del

conjunto de empresas afectadas en la REPÚBLICA ARGENTINA supere el umbral equivalente de CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles, quedarán sujetas al régimen de notificación obligatoria.

Que, en virtud de ello y conforme a lo estipulado por el Artículo 85 de la citada ley, el valor de la unidad móvil para el corriente año, es de PESOS VEINTE (\$ 20), quedando así, establecido el umbral en la suma de PESOS DOS MIL MILLONES (\$ 2.000.000.000).

Que, en virtud del análisis realizado, la citada ex Comisión Nacional concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 6 de marzo de 2019, correspondiente a la “CONC. 1678”, aconsejando al señor Secretario de Comercio Interior, autorizar la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición por parte de la firma TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones emitidas y a emitirse de la firma SHIRE PLC, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, los Artículos 5° del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y 22 del Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición por parte de la firma TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones emitidas y a emitirse de la firma SHIRE PLC, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 6 de marzo de 2019, correspondiente a la “CONC. 1678”, emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que, como Anexo IF-2019-12863824-APN-CNDC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by WERNER Ignacio
Date: 2019.05.07 16:52:08 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
ou=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,
serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.05.07 16:52:17 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: CONC 1678 - DICTAMEN 14 a)

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2019-02192159- -APN-DGD#MPYT del registro del Ministerio de PRODUCCIÓN Y TRABAJO caratulado “CONC.1678 - TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED Y SHIRE PLC S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY N° 27.442”, ante esta Comisión Nacional de defensa de la Competencia.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. La operación de concentración económica notificada el 11 de enero de 2019 a esta Comisión Nacional consiste en la adquisición por parte de TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED (en adelante “TAKEDA”) del 100% de las acciones emitidas y a emitirse de la empresa SHIRE PLC (en adelante “SHIRE”).
2. La transacción celebrada en el exterior del país, se instrumentó a través de una oferta realizada el 8 de mayo de 2018 por TAKEDA a SHIRE y un contrato de cooperación celebrado en la misma fecha, mediante el cual las partes establecieron sus respectivos compromisos para implementar la operación.
3. Como consecuencia de la compra notificada, TAKEDA adquiere el control exclusivo sobre SHIRE.
4. El cierre de la transacción tuvo lugar en fecha 8 de enero de 2019 ¹ y la operación fue notificada en tiempo y forma dentro del tercer día hábil de la fecha mencionada.

I.2. La actividad de las partes que intervienen.

5. TAKEDA es una empresa constituida conforme las leyes de Japón cuyas acciones cotizan en la Bolsa de Tokyo, dedicada a la actividad farmacéutica. Los accionistas con una participación superior al 5% son THE MASTER TRUST BANK OF JAPAN, LTD con el 5,92% de acciones y NIPPON LIFE INSURANCE COMPANY con el 5,48%. En Argentina posee una subsidiaria, TAKEDA PHARMA S.A., una sociedad debidamente constituida e inscripta ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, dedicada a la compra, venta, comercialización, fabricación, producción, importación y exportación de medicamentos y productos químicos, productos medicinales, por si misma y en nombre de terceros o con asociados, estando capacitada para realizar cualquier tipo de presentación y actividades de consignación y comisiones. Todos los productos son comercializados y distribuidos por un distribuidor local (FARMANET).
6. SHIRE es una sociedad constituida y existente bajo las leyes de Jersey, sus acciones cotizaban en la Bolsa de

Comercio de Londres, dedicada a la importación y comercialización de productos farmacéuticos. El accionista con una participación superior al 5% de las acciones es BLACKROCK, INC. con el 7,92%. En Argentina tiene una subsidiaria denominada SHIRE HUMAN GENETIC THERAPIES S.A. constituida conforme las leyes locales y debidamente registrada en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

7. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración, conforme lo previsto en los Artículos 9 y 84 de la Ley N° 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

8. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 7°, inciso (c), de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia.

9. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, para el corriente año, equivale a PESOS DOS MIL MILLONES—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma 2.

10. Las partes presentaron ante esta Comisión Nacional el día 11 de enero de 2019 el correspondiente Formulario F1.

11. Vista la información aportada en el Formulario F1 esta COMISIÓN NACIONAL efectuó un requerimiento el 18 de enero de 2019 a fin de que se adecuara el Formulario F1 conforme lo dispuesto en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01) y se completara la información formulando las observaciones correspondientes, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no adecuaran el mismo no comenzaría a correr el plazo previsto en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442 que quedaría automáticamente suspendido hasta tanto no lo completaran suministrando en forma completa la información y documentación requerida. las partes fueron notificadas del requerimiento el 22 de enero de 2019.

12. Finalmente, con fecha 1 de febrero de 2019 las partes realizaron una presentación, cumpliendo en su totalidad con el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, teniéndose por completo el Formulario F1 y comenzando el cómputo del plazo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 27.422 a partir del día hábil siguiente a la fecha referida.

III. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

III.1. Naturaleza de la operación

13. En la Tabla 1 se consignan exclusivamente las empresas involucradas en la operación junto a una concisa descripción de la actividad que desarrolla cada una de ellas.

Tabla 1: Actividades de las empresas involucradas en Argentina

Empresa	Actividad
OBJETO	
SHIRE HUMAN GENETIC THERAPIES S.A.	<ul style="list-style-type: none"> • Importa y comercializa productos farmacéuticos en las áreas terapéuticas de (i)enfermedades genéticas, (ii)inmunología y (iii)hematología. • Opera un laboratorio en Buenos Aires, en donde realiza controles de calidad de los productos farmacéuticos importados antes de ser comercializados en el país.
GRUPO COMPRADOR	
TAKEDA PHARMA S.A.	<ul style="list-style-type: none"> • Elaboración, importación y comercialización de drogas y productos farmacéuticos en cuatro áreas terapéuticas (i)oncología, (ii)gastroenterología, (iii)neurociencia y (iv)vacunas.

Fuente: CNDC sobre información aportada por las partes en el presente expediente.

14. La empresa objeto de la operación importa y comercializa productos farmacéuticos en las áreas terapéuticas de enfermedades genéticas, inmunología y hematología. Por su parte, el grupo comprador está activo en el mercado farmacéutico comercializando productos para la salud humana que se enfocan en cuatro áreas: oncología, gastroenterología, neurociencia y vacunas.

15. Analizando la sustitución entre la cartera de productos de las empresas involucradas, a nivel ingrediente farmacéutico activo, no se identifican superposiciones horizontales de productos. Asimismo, al analizar la sustitución entre los productos de la empresa objeto y la compradora basada en la indicación terapéutica o en la clasificación ATC³³ de los mismos tampoco se evidencia superposición alguna.

16. Por consiguiente, en la presente operación no se verifican relaciones horizontales o verticales entre las empresas involucradas. Al tratarse de una operación de conglomerado, el nivel de concentración no se verá alterado en ninguno de los mercados donde operan las empresas involucradas.

III.2. Cláusulas de restricciones accesorias

17. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte cláusulas con entidad suficiente para disminuir, restringir o distorsionar la competencia

18. Se menciona adicionalmente que la cláusula 11 identificada como "Acuerdos relacionados con la oferta/Acuerdo de confidencialidad" en la que se establecía la no captación de empleados por el plazo de dieciocho (18) meses desde la fecha de cierre, quedo sin efecto conforme informaron las partes.

IV. CONCLUSIONES

19. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

20. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada que consiste en la adquisición por parte de TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED del 100% de las acciones emitidas y a emitirse de la empresa SHIRE PLC, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14 inc. a) de la Ley N° 27.442.

21. Elévese el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN.

Se deja constancia que la señora vocal Licenciada Marina Roberta Bidart no suscribe el presente por encontrarse en uso de licencia.

¹ Conforme acreditaron en forma documentada las partes con el comunicado de prensa emitido por TAKEDA.

² Al respecto, conviene destacar que la Ley N° 27.442 establece en su Artículo 85 que "A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web" (el destacado es nuestro).

³ Sistema de Clasificación Anatómica, Terapéutica, Química (ATC por sus siglas en inglés)

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.02.28 14:45:16 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.03.01 10:06:34 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.03.01 13:11:53 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.03.06 11:44:24 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,
serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.03.06 11:44:26 -03'00'